



ORDENANZA N° 1235/2025

Departamento Ejecutivo, Arias, a los        días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**VISTO:**

La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2026;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar con las pautas presupuestarias previstas para el año 2026 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de orden e interés público de nuestra comunidad;

Que la Ley Orgánica Municipal (N°8102 y sus modificaciones) establece en su Art. 37 inc. 8, que requiere doble lectura la sanción de la Tarifaria Anual.

Por ello, y lo dispuesto por el Artículo 30 inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ARIAS SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º): APRUÉBESE** en primera lectura la Ordenanza Tarifaria 2026 que como Anexo forma parte de la Presente Ordenanza. –

**Artículo 2º): DERÓGUESE** toda Ordenanza con vigencia a la fecha y que se contraponga a la Ordenanza Tributaria Municipal. –

**Artículo 3º): COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



MARIA LAURA MACEDO ROMAN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## ORDENANZA TARIFARIA 2026

**Artículo 1º:** Establécese los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos municipales determinados en la Ordenanza General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen. -

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las modalidades, facilidades, actualizaciones, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos establecidos en la presente Ordenanza. -

### TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD -TASA MUNICIPAL SERVICIO A LA PROPIEDAD-

#### CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º:** Fíjense para los inmuebles las siguientes TASAS BÁSICAS por metro lineal de frente y por mes:

**Zona “A1”:**

Comprende la zona pavimentada al norte de las Vías del F.C. excepto Zona A3:

Servicios que se prestan: Alumbrado – barrido – recolección de residuos – conservación de pavimento y de hormigón armado.....\$ 1.021,17

**Zona “A2”:**

Comprende la zona pavimentada al sur de las vías del F.C.

Servicios que se prestan: Alumbrado – Barrido – Recolección de residuos – Conservación de pavimento y de hormigón armado.....\$ 729,40

**Zona “A3”:**

Comprende la zona pavimentada Calles Buenos Aires; La Pampa; Av. España entre Av. San Luis y Buenos Aires; Italia entre Av. San Luis y Buenos Aires, Córdoba entre Av. San Juan y Buenos Aires y pasaje Alcira Amorebieta

1

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Servicios que se prestan: Alumbrado – Barrido – Recolección de Residuos – Conservación de Pavimento y hormigón armado.....**\$ 729,40**

**Zona “B”:**

Comprende las calles de tierra con mejorado en toda la localidad

Servicios que se prestan: Alumbrado -Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....**\$ 455,89**

**Zona “C”:**

Comprende las calles de tierra con mejorado en toda la localidad

Se prestan tres (3) de los siguientes servicios: Alumbrado -Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....**\$ 400,95**

**Zona “D”:**

Comprende las calles de tierra con mejorado en toda la localidad

Se prestan dos (2) de los siguientes servicios: Alumbrado led o sodio - Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....**\$ 218,82**

**Zona “E”:**

Comprende las calles de tierra con mejorado en toda la localidad

Se presta uno (1) de los siguientes servicios: Alumbrado led o sodio - Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....**\$ 109,41**

**Zona “S”:**

Se presta servicio de conservación de calles.....**S/C**

**INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Artículo 3º:** En el caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comprendidos en el Art. 8 de la O. G. I. vigente, se dividirá el total del monto de las tasas, incrementadas en un CIENTO POR CIENTO (100%), entre las diferentes unidades en proporción a los metros de superficie de cada una de ellas.

**LOTES INTERNOS**

2

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARIA INFORMATIVA CONCEJO DELIBERANTE

ARIAS (CBA)



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 4º:** Los inmuebles comprendidos en el Art. 8 de la O.G.I. vigente, abonarán las tasas correspondientes de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Propiedades ubicadas en el interior de una misma manzana, con frentes a calles o pasajes internos, la tasa pertinente rebajada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- b) Tratándose de lotes internos comunicados con el exterior por medio de un pasaje, la tasa pertinente rebajada en un OCHENTA POR CIENTO (80%).

### **ESQUINAS**

**Artículo 5º:** Los inmuebles comprendidos en el Art. 13, párrafo segundo, de la O.G.I. vigente, abonarán las tasas correspondientes con una rebaja del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

## **CAPÍTULO II: ADICIONALES**

### **BALDÍOS**

**Artículo 6º:** Los inmuebles baldíos comprendidos en los Arts. 16 y 17 de la O.G.I. vigente, abonarán las tasas fijadas para esa zona con las siguientes sobretasas adicionales:

- a) Inmuebles- terrenos baldíos- ubicados en la Zona A-1, A2, A3, en los frentes sobre calles pavimentadas.....**100%**
- b) Inmuebles ubicados en el resto de las Zonas.....**50%**

Quedan EXENTOS del pago de dicha sobretasa aquellos inmuebles que tengan al frente tapial o verja reglamentaria, vereda apropiada y mantengan limpieza interna.

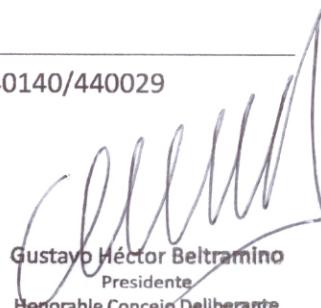
La exención se otorgará previo pedido del contribuyente y una vez constatada la cumplimentación de tales requisitos.-

## **CAPÍTULO III: DEL PAGO**

**Artículo 7º:** Las contribuciones establecidas en el presente Título podrán ser abonadas en las siguientes formas y con los siguientes vencimientos:

3

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

- a) Al contado, abonando en un solo pago la totalidad de la contribución anual (2026) hasta el día 31 de marzo del año 2026, con un descuento del 20%. Asimismo, aquellos contribuyentes que abonen esta tasa a los vencimientos estipulados gozarán de un descuento del 5%. - Todos estos descuentos regirán para los contribuyentes que no mantengan deudas anteriores vencidas. -
- b) En cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos:

Cuotas	Vencimientos
1ra. Cuota (enero/2026)	hasta el 20/02/2026
2da. Cuota (febrero/2026)	hasta el 20/03/2026
3ra. Cuota (marzo/2026)	hasta el 20/04/2026
4ta. Cuota (abril/2026)	hasta el 20/05/2026
5ta. Cuota (mayo/2026)	hasta el 19/06/2026
6ta. Cuota (junio/2026)	hasta el 20/07/2026
7ma. Cuota (julio/2026)	hasta el 20/08/2026
8va. Cuota (agosto/2026)	hasta el 20/09/2026
9na. Cuota (septiembre/2026)	hasta el 20/10/2026
10ma. Cuota (octubre/2026)	hasta el 20/11/2026
11ra. Cuota (noviembre/2026)	hasta el 18/12/2026

4 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)



12da. Cuota (diciembre/2026)	hasta el 20/01/2027
------------------------------	---------------------

### **REAJUSTE CUOTAS**

**Artículo 8º: REAJUSTE POR MORA:** Toda deuda por Tasas de Servicios que no se abonen en término, devengará un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

**Artículo 9º:** Las contribuciones establecidas en el presente Título I, tendrán un ajuste **bimensual** en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC).

### **EXENCIOS**

**Artículo 10º:** Quedan eximidos del pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aquellos jubilados que tengan una única propiedad y hayan obtenido la exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial. Requisito: acreditar dicha exención (exención de oficio únicamente) y aquellos que sean eximidos por Ordenanza Municipal dictada a tales efectos.

### **REBAJAS Y EXENCIOS - LIMITACIÓN MONTO**

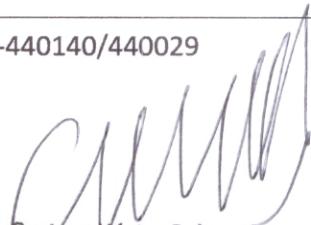
**Artículo 11º:** En los casos de inmuebles alcanzados simultáneamente por más de una rebaja y/o exención (Esquina - Bien de Familia - etc.), el monto total de la sumatoria de

5

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltrámico  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

tales rebajas y/o exenciones en ningún momento podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor original de la contribución. -

## **PRÓRROGAS**

**Artículo 12º:** Facultase al D.E. a prorrogar por Decreto y hasta por sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el Art. 6º, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

## **EMPRESAS DEL ESTADO**

**Artículo 13º:** Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551/80 y sus modificaciones.

## **TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

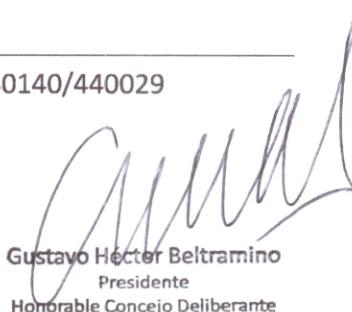
### **CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 14º:** La prestación de servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, organización, coordinación de transporte, promoción de la comunidad, asistencia social, salud pública y salubridad, Guardia Urbana en el marco de la Ley Provincial N°10.954 (BOE 21.12.2023) adheridos por Ordenanza Municipal N° 1187/2024, video vigilancia (Centro de Monitoreo), Recolección Diferencial de Residuos, tanto domiciliarios como residuos clasificados por la actividad comercial y por grandes generadores; y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio y el progreso dentro del Municipio, de las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio y en general cualquier otro negocio con o sin local y/o depósito habilitado,

6 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LÁZARA MACERO ROMÁN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

generan a favor de esta Municipalidad, el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título. (s/ O.G.I.). -

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 15º:** Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Art. 35º de la O.G.I. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas deberán discriminarse en la Declaración Jurada el monto total de los Ingresos Brutos sujetos a cada alícuota.

Si se omitiera esta Declaración el impuesto se pagará con la alícuota más elevada, hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota (Capítulo IX O.G.I.).

Las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas actuarán como agentes de retención, en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

### **REQUISITOS-ALÍCUOTA-DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Artículo 16º:** Establécese la Contribución Mínima General por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para el periodo fiscal de enero de 2026 a diciembre de 2026 en la suma de pesos TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 33.600,00) mensuales.

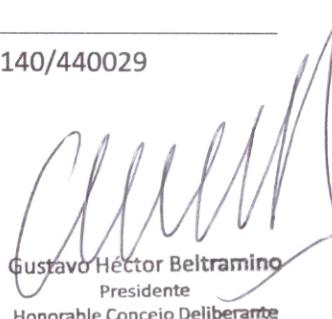
**Artículo 17º:** Establécese que los contribuyentes que posean en este Municipio más de un local de atención al público, estarán sujetos a la Contribución Mínima General, no admitiéndose la procedencia de otro tipo de contribución. Cuando existiere en un domicilio más de una categoría bajo el mismo solicitante de habilitación, la tasa a abonar será la resultante del cálculo de la sumatoria de cada categoría, aplicando los siguientes porcentuales: 100% del valor de la categoría principal, más el 50% del valor de la segunda categoría, más el 25% de la tercera categoría.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra

7 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar

  
MARÍA LAURA M. BELTRAMINO  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Arias mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el Municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el período. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado en la Municipalidad de Arias, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba.

**Artículo 18º:** Fíjese en un 6/ooo (seis por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota asignada en el **ANEXO I** de la Presente.

**Artículo 19º:** Establécese para la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios establecida en el **TÍTULO II de la Ordenanza General Impositiva**, los códigos de actividades y las alícuotas especiales para cada actividad de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), y que forman parte integrante del presente como **ANEXO I** de la Presente. –

**Artículo 20º:** Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 18 y 19 de la Presente, cuando se exploten los siguientes rubros pagarán como contribución mínima mensual:

- 8 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**A) Entidades Financieras: comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, de capital privado o del Estado Nacional y/o Provincial.**

1. Bancos tributarán un mínimo de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00)
2. Otras Entidades Financieras y/o Particulares PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)

**B) Empresas Prestadoras de Servicios de Internet y Televisión.**

1. Empresas Privada Tributarán un Mínimo de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00)

**C) Las Contribuciones del presente Título que correspondan a Reparticiones o Empresas del Estado comprendidas en la Ley N° 22.016 y las Cooperativas de Servicios Públicos.**

Tributarán un mínimo de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$840.000,00)

**Artículo 21º:** Las actividades enumeradas en el presente artículo pagarán los siguientes importes fijos mensuales:

A. ACTIVIDAD DE OUTLER (por habilitación)	\$ 19.656,00
B. TARJETA DE CRÉDITO	\$ 395.738,00
C. SERVICIO CADETERÍA	\$ 8.978,20
D. EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS TELEFÓNICOS x abonado	\$ 756,00
E. CASAS AMUEBLADAS DE ALOJAMIENTO por mes	\$ 56.700,00
F. Hoteles, Hospedajes y Residenciales, hasta 5 habitaciones por mes	\$ 47.250,00
G. Discotecas, confiterías bailables, por mes	\$ 66.150,00
H. Comercios con música y baile, peñas, salón para eventos etc. por mes	\$ 28.350,00
I. Canchas de paddle y similares, por mes	\$ 22.680,00

**Artículo 22º:** Las ventas foráneas y/o de otras localidades que comercialicen a la Municipalidad de Arias, estarán grabadas con una tasa..... 3%

**CAPÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA**

9 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 23º:** La Declaración Jurada prevista en la O.G.I., deberá presentarse en forma individual por cada mes. Los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de los funcionarios municipales en caso de que el mismo no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o por haber aplicado erróneamente las normas fiscales, el Dpto. Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Sin perjuicio de la Sanción (Art. 29 inc. 2) que le corresponda por la omisión de la obligación establecida en el presente Capítulo y en la Ordenanza General Impositiva.

### CAPÍTULO III: DE LA FECHA Y LA FORMA DE PAGO

**Artículo 24º:** La contribución establecida en el presente Título se pagará mensualmente y con vencimiento el último día hábil del mes siguiente al que corresponde el pago del tributo, pudiendo el Dpto. Ejecutivo emitir las liquidaciones con dos fechas de vencimiento dentro del mismo mes, con un interés mensual 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

**Artículo 25º:** Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad.

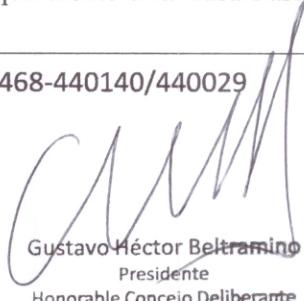
**Artículo 26º:** Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquiriente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes.

**Artículo 27º: RECARGOS POR MORA:** Después de cada vencimiento, las cuotas no abonadas devengarán un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del

10 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA ACEVEDO ROMÁN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltrmino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

**Artículo 28º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de 30 (treinta) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.-

**Artículo 29º: INSCRIPCIÓN DE OFICIO:** La Municipalidad deberá inscribir DE OFICIO a través de la Oficina de Comercio, todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarse en forma inmediata y fehaciente. -

**Artículo 30º: MULTAS:** Toda persona que sin previa autorización emanada de la Autoridad Competente inicie Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Para todas aquellas que inicien en el presente Ejercicio una multa equivalente a un (1) año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad al valor establecido para el mes que se compruebe la iniciación y la clausura del local hasta tanto se regularice la situación que existe.
- b) Para aquellos que hubieran comenzado los años anteriores las mismas sanciones determinadas en el inciso precedente para cada año de actividad desarrollado.

### **DECLARACIÓN DE INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 31º:** Se exigirá, previo al pago de la presente tasa, la presentación de la constancia del encuadramiento en el impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales.

### **MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**

**Artículo 32º:** Quienes inicien actividades productivas en el ejercicio fiscal año 2026, estarán exentos del pago del tributo los primeros 12 meses.-

11

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## **CAPÍTULO IV: MONOTRIBUTISTAS (CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS)**

**Artículo 33º:** Los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los Artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias-:

<b>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias</b>	<b>Monto Mensual Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios</b>
A	\$ 6.300,00
B	\$ 9.670,00
C	\$ 12.650,00
D	\$ 14.620,00
E	\$ 15.610,00
F	\$ 17.480,00
G	\$ 18.930,00
H	\$ 24.260,00
I	\$ 30.470,00
J	\$ 36.020,00
K	\$ 41.500,00

**Artículo 34º:** Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen Unificado. Los valores serán publicados

12 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)

MARIA LAURA MACEDONIANO  
 SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gustavo Héctor Beltramino  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

**Artículo 35º:** Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Monotributo Unificado Córdoba”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del Municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales- y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Artículo 5 de la citada Ley.

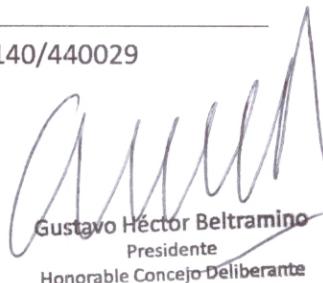
### TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

13

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
LAURA ACEVEDO ROMÁN  
SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## CAPÍTULO I:

**Artículo 36º:** Se consideran obligaciones formales las solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de **3 (tres) días.** -

### **Artículo 37º:**

- A) **CIRCOS:** los circos que se instalen en el ejido municipal, junto con la solicitud de permiso correspondiente deberán presentar la **póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil** comprensiva de **espectadores**, debiendo exhibir **recibo de pago** de la misma.....\$ 0,00
- B) **BAILES:** para los bailes en locales propios o arrendados, la Municipalidad determinará los horarios de difusión de negocios con música o espectáculos públicos, regulando el tono máximo como así también no podrán propagarse sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo presentarse en Oficina de Comercio e Industria a los efectos de solicitar el permiso correspondiente.....\$ 0,00
- C) **NEGOCIOS CON MÚSICA:** (cafés, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, peñas, bares, Snack bar, pub) donde se realicen funciones de varietés, orquestas, números musicales o bailables abonando por día y por adelantado la suma de.....\$ 0,00
- D) **FESTIVALES DIVERSOS:** Los recitales, espectáculos folklóricos, desfiles de modelos, exposiciones donde se cobre entrada y festivales diversos, abonarán por cada festival.....\$ 0,00
- E) **DEPORTES:** Todos los espectáculos deportivos AMATEUR, estarán exentos de impuestos.

F) **TEATRO, BOX, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO:** estarán exentos de impuestos.

G) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Deberán presentar la póliza de seguro y certificado de cobertura de responsabilidad civil y de corresponder, comprensiva de espectadores y suministro de alimentos, debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

H) **MEDIOS A MOTOR, MECÁNICOS, KARTING, MOTOS PARA NIÑOS, TRENES,** como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento; abonarán por día y en forma adelantada por cada uno.....\$ 0,00

I) **CINE:** por día por función.....\$ 0,00

J) **CENA Y BAILE:** Las cenas, almuerzos y otros con derecho a espectáculos o bailes estarán exentas de impuestos.

K) **SERVICIO DE CATERING:** prestado por empresas de **otras localidades**, que no tenga sucursal en Arias, deberán solicitar previamente dicha autorización para prestar el servicio.

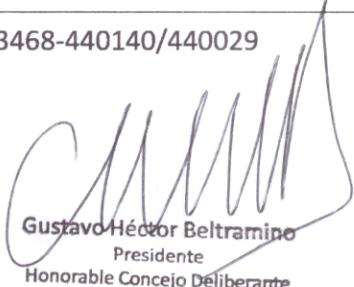
L) **INSPECTORES Y SEGURIDAD CIUDADANA:** las actividades bajo los rubros bares, boliches, bailes, o espectáculos con concurrencia de público masivo según conste en resolución del evento tendrá un costo por inspector de.....\$ 21.000,00

**EL DPTO. EJECUTIVO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN CUANDO LOS MISMOS SEAN ORGANIZADOS EN SU TOTALIDAD POR ENTIDADES BENÉFICAS O DE BIEN COMÚN. -**

15 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA MACERO ROMAN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 37º BIS: - EXENCIÓN:** Se exceptuará del pago de la Contribución establecida en el presente Título III, Art. 34 Inc. B, C, D y J, cuando se contrate la actuación de artistas locales. -

**Artículo 38º: INFRACCIONES Y SANCIONES:** Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el valor del Mínimo General de actividades con DDJJ por actividad. -

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 39º:** Por cualquier otro espectáculo o exhibición no contenidas en el presente Título y en donde se cobra entrada y/o derechos especiales, el Dpto. Ejecutivo fijará la analogía de los derechos que deberán cobrarse. -

Las entradas de favor no están eximidas del pago de tributo determinado en este Título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. -

Los organizadores de espectáculos públicos y parques de diversiones, circos y similares, no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o reunión. En este supuesto se determinará por analogía el producido. -

**Artículo 40º:** Cuando el ente organizador del espectáculo, reunión o similares, no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el control del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar como sanción, el equivalente al monto total, calculando como concurrencia total y completa de la sala o espacio determinado para el público sin perjuicio de la caducidad del permiso de funcionamiento y pago de la multa prevista en el Art. 69 de la O.G.I. que será de \$16.100 a \$980.000, según las circunstancias del caso y criterio del Dpto. Ejecutivo.-

## **TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I:**

16

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA MAEDO ROMÁN  
SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 41º:** La contribución establecida en el artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

- A) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS,** por abonado y por mes..... \$ 0,00
- B) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO GASODUCTO, RED DISTRIBUIDORA DE GAS,** por metro lineal y por mes.....\$ 0,00
- C) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS O EL USO DE ESPACIO AÉREO PARA LA TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIONES** por metro lineal y por mes..... \$ 490,00
- D) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS,** por abonado y por mes..... \$ 0,00
- E) OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS PARTICULARES E INSTITUCIONES PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, INTERCONEXIÓN, CAPTACIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, FIBRA ÓPTICA Y/O SIMILARES, O EL USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LOS MISMOS FINES,** por abonado y por mes..... \$ 700,00

**F) MESAS EN LAS VEREDAS:** La ocupación y uso de veredas con mesas, sillas, sillones, hamacas, como también para exhibición de mercadería, estarán exentos del pago del tributo.

**G) ROTURAS DE CALZADAS Y VEREDAS:**

- A) Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado, por día.....\$ 8.512,00
- B) En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día.....\$ 7.938,00
- C) Por roturas de veredas por metro cuadrado y por (5) días.....\$ 8.512,00

**H) LOS VENDEDORES AMBULANTES:** Que pretendan comercializar dentro de la Localidad de Arias, deberá solicitar autorización municipal en la cual se especificará el espacio físico de venta, la misma será otorgada en la Oficina de Comercio e Industria, en horario de atención al público. **Abonarán POR DÍA Y POR ADELANTADO** el importe que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Vendedor de flores, de artículos suntuarios y del hogar.....\$ 10.395,00
- B. Vendedor de artículos de joyería, artesanías y otros .....\$ 8.316,00
- C. Vendedores de promoción y/o venta de planes, billetes de lotería, tómbola y similares, artículos para el hogar, vehículos, ciclomotores y otros.....\$ 19.958,40
- D. Vendedor de helados.....\$ 6.237,00
- E. Vendedoras de artículos de belleza, perfumería y afines de la localidad de Arias, por mes y por persona.....\$ 6.237,00
- F. Vendedoras de artículos de belleza, perfumería y afines de otras localidades, por día y por persona.....\$ 7.900,20
- G. Vendedor de productos alimenticios, previa autorización del Departamento de Bromatología para su expendio por día y por persona.....\$ 7.900,20
- H. Compra y venta de artículos en desusos, metálicos, plásticos, baterías, aluminio.....\$ 49.896,00
- I. Para aquellas actividades que no estén contempladas en los incisos A, B, C, D, E,



F, G, H, se establecerá un mínimo de..... \$ 8.316,00

**Artículo 42º:** Aquellas personas que se dediquen a la comercialización de acuerdo al inciso d) y f) deberán abonar dicha tasa mensual en caso de que la empresa a la cual representan no esté inscripta en padrón comercial municipal y no cumplan con la obligación tributaria correspondiente. -

**Artículo 43º:** A los efectos de autorizar la comercialización de los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, dentro de la localidad, los interesados deberán presentarse en el Municipio, en horario de atención al público a solicitar la misma, e **INSTALARSE en lugares previamente autorizados por la Municipalidad.** -

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 44º:** Queda terminantemente prohibido la utilización de publicidad en papel dentro del radio urbano. -

Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a diez veces el valor del mínimo general de actividades con DDJJ por actividad. -

#### **TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

**Artículo 45º:** No se legisla en el presente Ejercicio. -

#### **TÍTULO VI: INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)**

**Artículo 46º:** Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

19

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



**a) POR INTRODUCCIÓN:**

Por reinspección sanitaria de los animales que se faenan y la introducción de productos alimenticios de otras jurisdicciones y que sean comercializadas en esta localidad, se pagará una tasa que se establece de la siguiente manera:

Carne Bovina:

- Por Media res ..... \$ 1.890,00
- Por Cuarto de res..... \$ 1.120,00
- Por carne trozada, el kg..... \$ 112,00

Carne Porcina:

- Por media res..... \$ 1.120,00
- Por carne trozada, el kg..... \$ 112,00
- Lechón por unidad..... \$ 1.890,00

Carne Ovina y Caprina por Unidad:..... \$ 1.890,00

Pescados y frutos de mar por kg..... \$ 112,00

Aves, Huevos y productos de Granja: por cajón:..... \$ 224,00

**b) POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:**

- Por inscripción y certificado habilitante del vehículo abonará anualmente..... \$ 9.590,00
- Por tasa anual como introductor..... \$ 15.820,00

**c) POR DESINFECCIÓN:**

- De hasta 200 mts.<sup>2</sup> ..... \$ 3.360,00
- De 200 a 500 mts.<sup>2</sup> ..... \$ 6.300,00
- De más de 500 mts.<sup>2</sup> ..... \$ 9.170,00
- De transportes escolares..... \$ 2.100,00
- De taxis y remises cada uno..... \$ 2.100,00
- De ómnibus cada uno..... \$ 3.500,00
- Estab. Educativos, Deportivos..... \$ 0,00
- Hotel por cada habitación..... \$ 2.520,00

**Artículo 47º:** Las infracciones a las disposiciones al presente Título serán pasibles de multas de **\$19.110,00** a **\$314.720,00**, dependiendo de la gravedad.-

## TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDAS

**Artículo 48º:** No se legisla en el presente Ejercicio.-

## TÍTULO VIII: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 49º:** Se abonará anualmente y en concepto de servicio obligatorio de inspección y contralor de **PESAS Y MEDIDAS** los siguientes derechos:

A) MEDIDAS DE LONGITUD: por cada medida METRO, uso de TIENDA O FERRETERÍA (CINTA MÉTRICA O RULETA)..... \$ 0,00

B) MEDIDAS DE PESO: Balanza de mostrador hasta 50 kg..... \$ 0,00

- Balanza de mostrador hasta 100 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 600 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 800 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 1.000 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 2.000 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 5.000 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta 10.000 kg..... \$ 0,00
- Báscula hasta más de 10.000 kg..... \$ 0,00

C) MEDIDAS DE CAPACIDAD:

- HASTA 10 lts..... \$ 0,00
- MÁS DE 10 lts..... \$ 0,00
- Surtidores de nafta o combustible..... \$ 0,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contralor en cualquier época del año.

21 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## TÍTULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

**Artículo 50º:** Por inhumaciones, exhumaciones, introducción y/o traslado de restos, derechos suntuarios, etc. se abonará:

- a) Por entierro.....\$ 19.656,00
- b) Por cada coche porta coronas.....S/C
- c) Inhumaciones o exhumaciones.....\$ 9.828,00
- d) Introducción de restos de otras localidades.....\$ 19.656,00
- e) Traslado de restos a otras localidades.....\$ 9.828,00
- f) Reducciones y/o trasladados dentro del cementerio.....\$ 8.190,00
- g) Refaccionar, revestir, empapelar o pintar panteones.....S/C
- h) Refaccionar, revestir o pintar nicheras.....S/C
- i) Refaccionar, revestir o pintar bóvedas.....S/C
- j) Servicio de mantenimiento e higiene del cementerio (Art. 153 de la O. G. I.):
  - Panteones por año.....S/C
  - Bóvedas por año.....S/C
  - Nichos por año.....S/C

**Artículo 51º:** Los cadáveres introducidos de otras localidades que sean pasados por la Iglesia o conducidos usando coche fúnebre, además del derecho de introducción abonarán el derecho de sepelio que corresponda. -

En caso de utilizarse únicamente ambulancia, yendo directamente al Cementerio, sólo abonará el derecho de introducción.

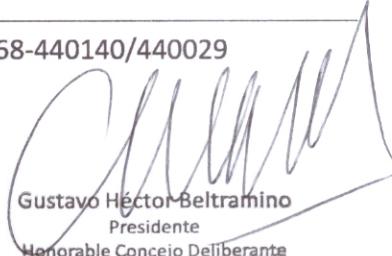
**Artículo 52º:** Por la venta de concesiones de uso por el término de CINCUENTA (50) AÑOS de nichos, bóvedas y terrenos se abonarán:

### Nichos

- a) Sección 9º individuales, con Frente al Este:

22

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Nro. 1 al 16.....	\$ 458.640,00
b) Sección 9º individuales, con frente al Oeste:	
Nro. 17 al 32.....	\$ 458.640,00
c) Sección 13ª Mural, con frente al Norte:	
Nro. 1 al 14 y 57 al 68 (4ta. fila) .....	\$ 327.600,00
Nro. 15 al 28 y 69 al 80 (3ra. fila).....	\$ 491.400,00
Nro. 29 al 42 y 81 al 92 (2da. fila).....	\$ 491.400,00
Nro. 43 al 56 y 93 al 104 (1ra. fila) .....	\$ 491.400,00
d) Sección 13ª, con frente al Sur:	
Nro. 1 al 25 (5ta. fila).....	\$ 262.080,00
Nro. 26 al 50 (4ta. fila).....	\$ 294.840,00
Nro. 51 al 75 (3ra. fila) .....	\$ 425.880,00
Nro. 76 al 100 (2da. fila).....	\$ 425.880,00
Nro. 101 al 125 (1ra. fila) .....	\$ 311.220,00
e) Sección 13ª y 14ª Mural, con frente al Oeste:	
Nro. 1 al 30 (1ra. fila) para dos féretros.....	\$ 655.200,00
Nro. 31 al 60 (2da. fila) para un féretro.....	\$ 425.880,00
Nro. 61 al 90 (3ra. fila) para un féretro.....	\$ 425.880,00

### Bóvedas

a) Secciones 5ta. y 6ta. ....	\$ 180.180,00
b) Secciones 9na. y 10ma.....	\$ 180.180,00
a) Secciones 14ª y 15ª.....	\$ 245.700,00

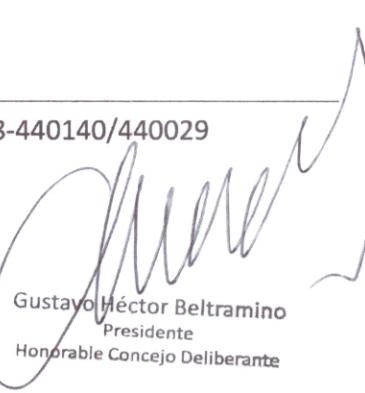
### Urnarios

a) Sección 13ª, con frente al Oeste:	
Nro. 1 al 3 (6ta. fila).....	\$ 131.040,00
Nro. 4 al 6 (5ta. fila).....	\$ 163.800,00
Nro. 7 al 15 (2da., 3ra. y 4ta. fila) .....	\$ 196.560,00
Nro. 16 al 18 (1ra. fila) .....	\$ 163.800,00
b) Sección 13ª, con frente al Sur:	

23 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)

  
 MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
 SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
 Gustavo Héctor Beltramino  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

Nro. 1 al 17 (1ra fila).....	Simples.....\$ 655.200,00
	Dobles.....\$ 1.212.120,00
 Nro. 18 al 34 (2da. fila) .....	Simples.....\$ 1.192.464,00
	Dobles.....\$ 1.474.200,00
Nro. 35 al 51 (3ra. fila) .....	Simples.....\$ 753.480,00
	Dobles.....\$ 1.474.200,00
Nro. 52 al 68 (4ta. fila) .....	Simples.....\$ 1.310.400,00
	Dobles.....\$ 2.375.100,00

### Terrenos

- a) Para panteones y nichos, el metro cuadrado.....\$ 131.040,00
- b) Para bóvedas, el metro cuadrado.....\$ 131.040,00
- c) Para sepultura en tierra, el metro cuadrado.....\$ 196.560,00

### Transferencias

**Artículo 53º:** Los concesionarios de uso de terrenos, panteones, bóvedas o nichos podrán transferirlos a terceros previa autorización del D.E. y pagarán en concepto de derecho de transferencia un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor actualizado según los precios establecidos en el artículo anterior. -

### Arrendamiento de Nichos

**Artículo 54º:** Por el arrendamiento por CINCO (5) AÑOS de nichos municipales en la Sección 9ª Mural, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Nichos Nro. 1 al 60.....\$ 49.140,00
- b) Nichos Nro. 61 al 78.....\$ 11.466,00

### Sepultura en tierra

**Artículo 55º:** Las sepulturas en tierra en la Sección 1ra. se conceden por el término de CINCO (5) AÑOS, libres de cargo. En ningún caso se permitirá efectuar construcciones sobre las mismas.

### Construcciones

**Artículo 56º:** Por las construcciones en el Cementerio se abonarán los siguientes derechos:

- a) Panteones.....\$ 131.040,00  
(En el caso de panteones divididos por medianera, abonarán el 50% cada parte)  
b) Nichos o nicheras.....\$ 65.520,00  
c) Bóvedas, a nivel o cavadas.....\$ 26.208,00

### TÍTULO X: CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

**Artículo 57º:** No se legisla en el presente Ejercicio. -

### TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### LETREROS DE PROPAGANDA

**Artículo 58º:** Letreros de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública, o visible desde ella, en caminos, campos, en Estaciones Terminales de Ómnibus, Clubes Deportivos, estarán exentos del pago del tributo. -

**Artículo 59º:** La exhibición a pie o sobre vehículos con fines de propaganda en la vía pública e interiores de lugares públicos que exterioricen sus intenciones con disfraces, mascarones, muñecas, animales, y objetos de cualquier naturaleza, estarán exentos del pago del tributo. -

#### VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

**Artículo 60º:** Los vehículos destinados a propagación de avisos comerciales de

25 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA MACEO ROMÁN  
SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

espectáculos públicos por altavoces, que estén inscriptos como tales y con respectiva habilitación estarán exentos del pago del tributo. Los procedentes de otras localidades, abonarán por día.....\$ 0,00

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 61º:** Las infracciones a las dispósiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el valor del mínimo general de Actividades con DDJJ por actividad.

## **TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

### **CAPÍTULO I:**

**Artículo 62º:** Fíjense los derechos de estudios sobre planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

A) DE LOTEOS (Mensuras, fraccionamiento y subdivisión), **por lote**.....\$ 6.804,00  
B) VISACIÓN Y ESTUDIOS DE PLANOS (**Para montos superiores al derecho de oficina \$ 7.182**) por metro cuadrado..... \$ 107,63

## **CAPÍTULO II: PERMISO DE CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES**

**Artículo 63º:** Los derechos establecidos en este Título se abonarán de la siguiente manera:

a) Por la construcción de obras nuevas, sus ampliaciones o modificaciones y relevamientos de obras existentes, se abonarán los derechos correspondientes sobre el valor de la obra tasada de acuerdo a las disposiciones del Colegio Profesional interviniente en cada caso, aplicándose sobre dicho monto las siguientes alícuotas según la ubicación de la obra:

■ Zona 1.....1%

26 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

- Zona 2 y 3.....0.8%
- Zona 4.....0.6%
- Zona 5, al Norte de las vías del F.C. Mitre y Este Av. San Martín.....0.7 %
- Zona 5, al Sur de las vías del F.C. Mitre.....0.6 %
- Zona 5, al Norte de las vías del F.C. Mitre y Oeste Av. San Martín.....0.6 %
- b) Cuando las construcciones estén destinadas a Casinos o casas amuebladas y similares, se cobrará el VEINTICINCO (25/ooo) POR MIL del valor de la obra, cualquiera sea su ubicación.-
- c) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, pero que se encuadren en las disposiciones del Código de Edificación vigente, sufrirán un recargo del DIEZ (10%) POR CIENTO sobre los derechos que le correspondiere abonar. -
- d) En los casos en que tales construcciones no se encuentren acordes a las normas establecidas en el Código de Edificación, sufrirán un recargo del VEINTE (20%) POR CIENTO sobre los derechos que correspondiere abonar, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el mismo Código de Edificación.-
- e) En los casos de refacciones y/o modificaciones exentas de presentación de planos, se abonará un derecho fijo de:
  - 1- Propiedades ubicadas en las Zonas 1, 2, y 3 .....\$ 32.760,00
  - 2- Propiedades ubicadas en las Zonas 4 y 5.....\$ 16.380,00
- f) Inspección previa de pozos sumideros.....\$ 16.380,00

En los casos en que la Municipalidad preste servicios de nivel de vereda, se cobrará un importe de TRECE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$13.104) por cada prestación. -

#### Constructores

Por cada obra que ejecuten los constructores, abonarán los siguientes derechos:

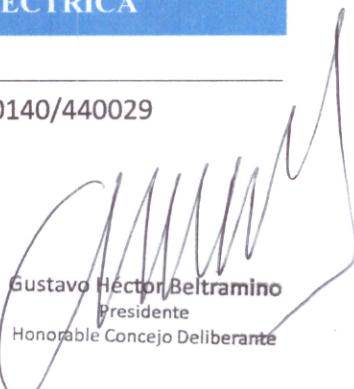
-Construcciones de edificios nuevos, ampliación y/o refacción de los ya existentes, el VEINTE POR CIENTO (20%) de los derechos establecidos en el Art. 60 de la presente Ordenanza.-

### TÍTULO XIII: CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

27 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA MACERO ROPAN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 64º:** Por la instalación de motores, cualquiera fuera la fuente de alimentación tipo o destino, a excepción de los destinados para uso familiar, se abonará un DERECHO ANUAL en la siguiente forma:

- DE HASTA 1 HP.....\$ 0,00
- DE MÁS DE 1 HP HASTA 5HP.....\$ 0,00
- DE MÁS DE 5 HP HASTA 10 HP.....\$ 0,00
- POR CADA HP EXCEDENTE..... \$ 0,00

**Artículo 65º:** ANUALMENTE se efectuará la INSPECCIÓN obligatoria de motores, calderas, etc.-

**Artículo 66º:** Las CONSTRUCCIONES de cualquier índole, abonarán un DERECHO DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada boca, toma corriente o campanilla.....\$ 0,00  
Por derecho de tramitación administrativa.....\$ 0,00

**Artículo 67º:** Para las instalaciones de artefactos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

**CONEXIÓN PROVISORIA (90 días renovables)**

- a) Para casas habitadas de más de 100 m<sup>2</sup> cubiertos.....\$ 0,00
- b) Para casas habitadas de menos de 100 m<sup>2</sup> cubiertos.....\$ 0,00
- c) Para permisos de construcción de obras.....\$ 0,00
- d) Instalación de líneas trifásicas.....\$ 0,00
- e) Instalaciones de calderas, compresores, surtidores y equipos de rayos X.....\$ 0,00

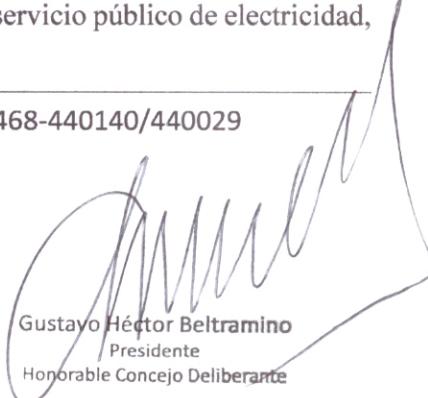
**Artículo 68º:** Todo pedido de RECONEXIÓN DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ por cambio de nombre, abonarán un derecho de.....\$ 0,00

**Artículo 69º:** Fijase un derecho del DIECISEIS (16%) POR CIENTO por kw que se aplicará a lo neto facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad,

28 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



MARÍA LETICIA MACERO ROMÁN  
CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ARIAS (CBA)



Gustavo Héctor Beltramo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

sobre distintas categorías en general, para atender los servicios establecidos en el Título XIII de la O.G.I.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por mes vencido y dentro del mes siguiente.

## TÍTULO XIV: DERECHOS DE OFICINA

**Artículo 70º:** Todo trámite o gestión que se realice ante esta Municipalidad y no estén comprendidos en artículos anteriores y/o posteriores, está sometido al pago de un **DERECHO DE OFICINA de..... \$ 7.182,00**

## CAPÍTULO I: REFERIDOS A INMUEBLES

### **Artículo 71º:**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1 - Informe notarial o judicial solicitando Libre Deuda.....   | \$ 9.800,00 |
| 2 - Certificado de Libre Deuda.....  | \$ 9.800,00 |
| 3 - Sellado de títulos de Concesiones de Uso de terrenos y nichos en el Cementerio: el CINCO (5%) POR CIENTO sobre el valor de la Concesión. - |             |
| 4 - Por cedulón por cobro de Tasas por Servicios a la Propiedad.....   | \$ 588,00   |
| 5 - Pedido de Copia Plancha Catastral.....   | \$ 2.240,00 |
| 6 - Pedido de Número de Domicilio.....   | \$ 2.240,00 |
| 7 - Pedido de Información Catastral.....   | \$ 2.240,00 |

## CAPÍTULO II: REFERIDOS A CATASTRO MUNICIPAL

### **Artículo 72º:**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1 - Por inscripción catastral.....                 | \$ 7.000,00 |
| 2 - Por reparcelar total o parcialmente inmuebles: |             |

29 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

*MARÍA LAURA FLORENCIA  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE*



*Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante*

a) Unión o modificación de parcelas, por cada una que se modifique:

- Terrenos ubicados en las Zonas 1 y 3 .....\$ 17.920,00
- Terrenos ubicados en la Zona 2 .....\$ 14.000,00
- Terrenos ubicados en las Zonas 4 y 5.....\$ 10.500,00

b) División o subdivisión de parcelas o fraccionamiento de inmuebles, por cada una de las parcelas resultantes:

- Terrenos ubicados en las Zonas 1 y 3 .....\$ 17.920,00
- Terrenos ubicados en la Zona 2 .....\$ 14.000,00
- Terrenos ubicados en las Zonas 4 y 5.....\$ 10.500,00

c) Cuando las parcelas que se modifiquen o los inmuebles que se fraccionen estén edificados, además de los derechos fijados en los incisos anteriores se abonará un adicional por metro cuadrado de superficie cubierta de:

- Terrenos ubicados en las Zonas 1 y 3 .....\$ 322,00
- Terrenos ubicados en la Zona 2 .....\$ 294,00
- Terrenos ubicados en las Zonas 4 y 5.....\$ 224,00

Los derechos que anteceden serán abonados de acuerdo al tipo de edificación existente, con aplicación de la siguiente escala:

1. Viviendas .....100 %
  2. Oficinas y locales comerciales .....80 %
  3. Depósitos, locales industriales, tinglados y galpones .....60 %
- 3- Aprobación de planos de mensura de inmuebles urbanos o suburbanos....\$ 17.920,00
- 4- Cuando se solicite actuación administrativa no comprendida en los apartados anteriores, será de aplicación lo establecido en el apartado 6 del inciso h) del Art. 54°.

### CAPÍTULO III: REFERIDO A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

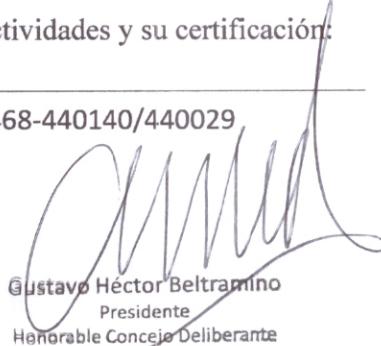
#### Artículo 73º:

1- Solicitud de inscripción y/o transferencia y/o cese de actividades y su certificación:

30 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LILIA MACERO ROMÁN  
SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

a) Monotributistas.....	\$ 11.200,00
b) Responsables Inscriptos.....	\$ 21.000,00
2 - Por cada libro de Inspección.....	\$ 0,00
3 - Por cada libreta de sanidad:	
a) Por cada alta de Libreta de Sanidad.....	\$ 0,00
b) Por cada visación de Libreta de Sanidad.....	\$ 0,00
c) Carnet Sanitario.....	\$ 0,00

## CAPÍTULO IV: REFERIDOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES - EXCEPTO VEHÍCULOS OFICIALES

### Artículo 74º:

- 1- Certificado de libre deuda .....\$ 4.725,00
- 2- Inscripción y baja de automotor nuevo o usado se aplicará una alícuota de DOS (2/ooo) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de **ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 11.340).**
- 3- Inscripción y baja de motocicletas nueva o usada se aplicará una alícuota de DOS (2/ooo) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.725).**
- 4- Vehículos secuestrados en la vía pública-por día de depósito 3 U.F. al valor del litro de nafta súper, de acuerdo a lo establecido en LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO, vigente en Arias.

## CAPÍTULO V: REFERIDO A CONSTRUCCIONES

### Artículo 75º:

- 1- Por cada certificado de inspecciones, línea, nivel, final de obra, etc.....\$ 8.127,00
- 2- Autorización de conexión, reconexión, cambio de nombre, etc. del servicio eléctrico:  
Inmuebles ubicados en las Zonas A1, A2, y A3.....\$ 6.615,00

31 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Inmuebles ubicados en las Zonas B, C, D, E y S.....\$ 4.158,00

## CAPÍTULO VI: REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

### Artículo 76º:

- 1- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.
- 2- Por cada juego de sobretapas para Libreta de Familia .....\$ 6.020,00

## CAPÍTULO VII: REFERIDOS A TRÁMITES VARIOS

### Artículo 77º:

- 1- Certificados no incluidos en otro apartado, c/uno.....\$ 3.080,00
- 2- Permisos no incluidos en otros apartados, c/uno .....\$ 3.080,00
- 3- Certificaciones de firma, por cada firma..... \$ 0,00
- 4- Por búsqueda en los libros y/o archivos municipales, por cada acta, documento, etc.....\$ 0,00
- 5- Por tramitaciones ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y R. Renovables - Departamento de Marcas y Señales relacionados con Boletos de Marca y/o Señales, por cada trámite .....\$ 0,00
- 6- Fijase la suma de pesos CERO (\$0,00) el importe de cada hoja de aquellas actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Capítulo. Cuando debe formularse expediente, el monto mínimo a tributar será el equivalente a DIEZ (10) hojas.

## CAPÍTULO VIII: DERECHO SOBRE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS GUÍAS

### Artículo 78º:

32 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



- |  |           |
|--|-----------|
| 1- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MAYOR, por cabeza..... | \$ 308,00 |
| 2- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MENOR, por cabeza..... | \$ 189,00 |

Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1, 2 al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar.

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado - guía. Cuando la expedición de las guías se realice en horarios o días inhábiles, sobre los valores establecidos en el presente inciso se deberá abonar un recargo del TREINTA (30%) POR CIENTO. -

## TÍTULO XV: RENTAS DIVERSAS

### CAPÍTULO I: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 79º:** *Fijase las Tasas para la prestación de Servicios Municipales*, según detalle:

Motoniveladora (por hora)	\$ 168.000,00
Retroexcavadora (por hora)	\$ 182.000,00
Tractor con Desmalezadora simple- ( por hora)	\$ 65.800,00
Tractor solo (por hora)	\$ 47.600,00
Atmosférico	\$ 22.400,00
Camión Volcador (por hora)	\$ 63.700,00
Pala hidráulica frontal chica (por hora)	\$ 69.300,00
Pala hidráulica frontal grande – (por hora)	\$ 100.100,00
Mini Cargadora	\$ 72.800,00

33 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)



Gustavo Héctor Beltrámico  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

Zona Urbana, tanque 8.000 lts. (transporte municipal)	\$ 45.500,00
Zona Rural, tanque 8.000 lts., hasta 5 km. (transporte municipal)	\$ 58.800,00
Zona Rural, tanque 8.000 lts., hasta 10 km. (transporte municipal)	\$ 68.600,00
Zona Rural, tanque 8.000 lts., hasta 20 km. (transporte municipal)	\$ 78.400,00
Tierra, Chasis	\$ 109.200,00

## CAPÍTULO II: CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES C.E.B.N.A

**Artículo 80º:** Alquiler de las Instalaciones a particulares:

- Salón de Fiestas – Gimnasio por día c/devolución limpio.....\$ 364.000,00
- Sillas c/una.....\$ 308,00
- Tablones c/uno.....\$ 910,00
- Empleados Activos y pasivos y Ex Empleados de la Sucursal Arias del Banco de la Nación Argentina y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad:  
.....**Sin cargo**
- Alquiler de Frezzer.....\$ 12.740,00

## TÍ TULO XVI: SERVICIOS CLOACALES

**Artículo 81º:** No se legisla en el presente Ejercicio.-

## TÍ TULO XVII: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

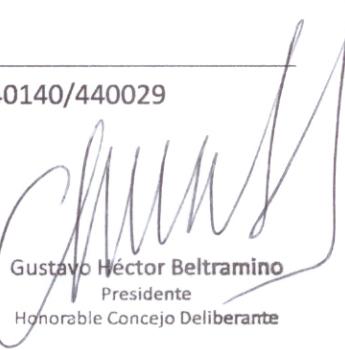
### CAPÍTULO I: DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

**Artículo 82º:** A los fines del Artículo 264 del Código Tributario Provincial (Ley 6.006 y sus modificatorias) por el cual, mediante facultades concedidas al gobierno municipal, se establece que deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro de

34

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
[mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar](mailto:mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar)



  
 Gustavo Héctor Beltramino  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

  
 GUSTAVO HÉCTOR BELTRAMINO  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

la Propiedad del Automotor. La alícuota que se aplicará sobre el valor de vehículos automotores, ciclomotores y similares es del 1.5% (uno coma cinco por ciento); para camiones y acoplados la alícuota será del 0.86% (cero coma ochenta y seis por ciento).

Establécese para las *CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES*, que los importes que tributarán anualmente se determinara conforme con los valores que fija la *Asociación de Concesionarias de Automotor de la República Argentina (A.C.A.R.A.)*.

Dicha determinación se utilizará para los vehículos modelo de fabricación del año 2026 a 2016.-

Cuando se trate de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de enero de 2026 el valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de unidad incluido los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

El presente tributo para el año 2026 podrá pagarse de contado o en (10) diez cuotas mensuales comenzando la primera en el mes de febrero, y continuando así mensualmente hasta noviembre.

Para el pago de contado, se tomará la valuación publicada por A.C.A.R.A en el mes de enero del 2026.-

## CAPÍTULO II: ADICIONALES

**Artículo 83º:** Para la Contribución que inciden sobre los vehículos automotores, acoplados y similares modelo año de fabricación del 2010 y anteriores, que circulen por las calles del Municipio, se fija la siguiente TASA ANUAL en base a lo establecido:

- a) Camiones, motorhomes y colectivos..... \$ 100.170,00
- b) Todos los demás automotores no incluidos en el inciso anterior.... \$ 85.428,00
- c) Motos mayores a 110 cc..... \$ 23.625,00
- d) Motos Menores a 110 cc..... \$ 16.443,00

**Artículo 84º:** Para aquellos automotores, acoplados y similares modelo año de

35

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

fabricación 1990 y anteriores; presentando el certificado anual de Inspección Técnica Vehicular (ITV), se realizará un descuento del 50% de la contribución establecida en el Art. 80 de la presente. -

**Artículo 85º:** Dispóngase para los Vehículos Automotores y Moto Vehículos "**Híbridos**" (vehículos que combinan dos fuentes de energía: un motor de combustión interna-generalemente gasolina- y un motor eléctrico) y **Eléctricos** (Funcionan exclusivamente con energía eléctrica, almacenada en baterías recargables, y no utilizan un motor de combustión interna), una reducción de la contribución establecida en el Presente Título en un **Cincuenta por ciento (50%)**. -

### **DESCUENTO POR PAGO AL DÍA Y PAGO ANUAL**

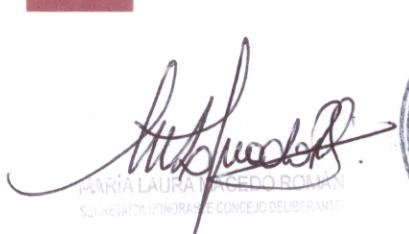
**Artículo 86º:** Para el caso de los contribuyentes que estén al día se le brindará un descuento especial del 30% del básico. A su vez el contribuyente que realice el pago anual completo gozará de un 10% adicional.

## **CAPÍTULO III: LICENCIA DE CONDUCIR**

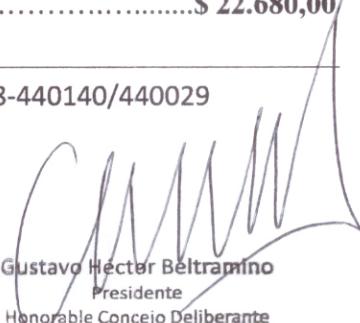
### **Artículo 87º:**

- Clase "A1" (Ley 8.560): Scooter, motocicletas y triciclos motorizados de hasta 70 cc. Edad mínima 16 años: Por dos años.....\$ 9.072,00
- Clase "A2" (Ley 8.560): Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 70 cc. hasta 150 cc. Edad mínima 18 años. Por dos años .....\$ 11.340,00
- Clase "A3" (Ley 8.560): Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150 cc.....\$ 11.340,00
- Clase "B1" (Ley 8.560): Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas. Por dos años.....\$ 14.364,00
- Clase "B2" (Ley 8.560): Automóviles y camionetas con remolque de hasta 750 kilogramos. Por dos años.....\$ 14.364,00
- Clase "C" (Ley 8.560): Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas.....\$ 22.680,00

36 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar

  
MARÍA LAURA NICCEDO BONATTI  
SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

- Clase “D1”, “D2” (Ley 8.560): Vehículos de transportes de pasajeros. Por dos años.....\$ 22.680,00
- Clase “D3”, “D4” (Ley 8.560): Policía, Bomberos y Ambulancias.....S/C
- Clase “E1” y “E2”: Camiones, vehículos articulados y/o con acoplado.....\$ 22.680,00
- Clase “F” (Ley 8.560): Automotores especialmente adaptados para discapacitados. Por dos años.....\$ 12.096,00
- Clase “G” (Ley 8.560): Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.\$ 12.096,00
- Para cada duplicado de carnet.....**70% del carnet correspondiente**

El otorgamiento de licencias de conducir estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II “Licencias de Conductor” de la Ley Provincial N° 8.560 a la que adhirió esta Municipalidad por Ordenanza N° 489/00.

**ADICIONALES:**

**Artículo 88º:** En caso de sacar la licencia de conductor con más de una categoría, se considerará el valor del 100% de la mayor categoría más el 50% del valor de las categorías restantes.

**Artículo 89º:** Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar TASAS en concepto de patentamiento son los mismos que se establecen en la Ley Impositiva Provincial y sus reglamentaciones. La falta de cumplimiento en término de los Impuestos por el presente Artículo hará posible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código de la Provincia.



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**TÍTULO XVIII: "TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE  
ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS  
Y ELEMENTOS**

**Artículo 90º: MONTO DE LA TASA:**

- 1) Por Estructura Soporte (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: \$ 1.250.000,00.-
- 2) En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en el punto precedente se reducirán a un tercio (1/3).
- 3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 1.597.596,00 por Estructura Soporte.

El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

**TÍTULO XIX: TASA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 91º:** Todas las solicitudes de trámites que se inicien ante la Municipalidad de Arias y que genere de parte de ésta, la impresión de Cédulones o documentación en favor de los contribuyentes, se deberá pagar una Tasa Administrativa cuyo importe es el siguiente:.....\$ 1.039,50

38

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## TÍTULO XX: TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**Artículo 92º:** Fíjense los siguientes valores a aplicar en las variables de la fórmula definida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 573/04:

C= Cupo mínimo = CINCO (5) METROS CÚBICOS

T= Tarifa = **SETECIENTOS VEINTE PESOS** el metro cúbico (**\$ 720,00 por m<sup>3</sup>**)

### **ESCALA DE CONSUMO**

- **Escala 1º)** hasta 22m<sup>3</sup>.....Precio m<sup>3</sup> **\$ 720,00.-**  
**(Pesos SETECIENTOS VEINTE)**
- **Escala 2º)** desde 22,01m<sup>3</sup> hasta 30m<sup>3</sup> ..... Precio m<sup>3</sup> **\$ 1.600,00.-**  
**(Pesos MIL SEISCIENTOS)**
- **Escala 3º)** desde 30,01m<sup>3</sup> en adelante.....Precio m<sup>3</sup> **\$ 3.200,00.-**  
**(Pesos TRES MIL DOSCIENTOS)**

Dispónese que las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable podrán ser actualizadas automáticamente en función de las variaciones que se produzcan en el precio del agua en bloque suministrada por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, entidad proveedora del servicio mayorista.

Dicha actualización se aplicará de manera proporcional al incremento o disminución del valor facturado por la citada Cooperativa a esta Municipalidad, a fin de mantener el equilibrio económico-financiero del sistema de prestación.

El Departamento Ejecutivo deberá dictar el acto administrativo correspondiente para instrumentar la actualización tarifaria.

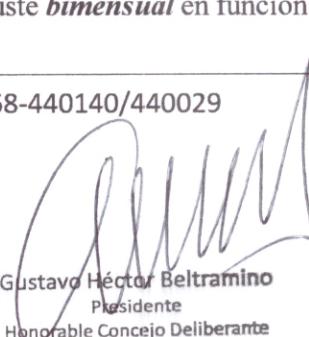
## TÍTULO XXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **RECARGO POR MORA - ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 93º:** Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en los Títulos I, II, y XVI de la presente Ordenanza, tendrán un ajuste **bimensual** en función del

39

Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

RIpte (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, La mora en el pago se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

**Artículo 94º:** Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XIX de la presente Ordenanza, tendrán un ajuste *semestral* en función del RIpte (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del semestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, La mora en el pago se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

**Artículo 95º:** Fíjense los siguientes Planes de Financiación de Tributos Municipales y Contribuciones por mejoras de ejercicios anteriores:

**1) Plan Pago de Contado:**

- Pago de *deudas por Tasas Municipales*, una quita del 25% (veinticinco por ciento) de intereses, accesorios y multa.
- Pago de *deudas por Contribución por Mejoras*, una quita del 20% (veinte por ciento) de intereses, accesorios y multas.

**2) Plan de hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas:** sin interés de financiación.

- Se aplica tanto a las deudas por Tasas Municipales como a la Contribución por Mejoras.

**3) Plan de 6 (seis) a 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas:** con un interés de financiación del 3% (tres por ciento) mensual sobre saldo.

- Se aplica tanto a las deudas por Tasas Municipales como a la Contribución por Mejoras.

No obstante, los jubilados que acrediten ser titulares de una única propiedad inmueble podrán acceder al Plan de hasta 12 (doce) cuotas sin interés de financiación.

**4) Plan de 13 (trece) a 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas:** con un interés de financiación del 3% (tres por ciento) mensual, y cuyo saldo será actualizable conforme a la variación del valor de la bolsa de cemento Portland tipo “CPN 50” vigente al momento de cada vencimiento.

- Se aplica solo a las deudas por Contribución por Mejoras.

**5) Plan especial de 24 (veinticuatro) a 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas:** sin interés de financiación, y cuyo saldo será actualizado conforme al valor de la bolsa de cemento Portland tipo “CPN 50” vigente al momento de cada vencimiento.

Para acceder a este plan, el contribuyente deberá tramitar su solicitud a través de la Secretaría de Acción Social, la cual realizará un estudio socioeconómico a fin de determinar la imposibilidad del solicitante de acceder a los restantes planes de pago previstos en el presente artículo.

- Se aplica solo a las deudas por Contribución por Mejoras.

### **SITUACIONES DE INEQUIDAD**

**Artículo 96º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas

41 Córdoba 980 - (X2624AIP) Arias (Córdoba) - 03468-440140/440029  
mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar



Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

**Artículo 97º:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.-

**Artículo 98º:** Ratificase el texto ordenado de la Ordenanza General Impositiva N°1204/2024.-

**Artículo 99º:** Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**Artículo 100º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

